

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO-PLENO DE DOS TORRES
CELEBRADA EL DÍA 19 DE ABRIL DE 2017.**

ASISTEN:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Manuel Torres Fernández

CONCEJALES:

D. Julián Moreno López

Dª Eva María Arévalo Ruiz

Dª. Sonia Jornet Ruíz

D. Antonio García Serrano

D. José Domingo Portal Martínez

D. Carlos Moreno Ruiz

D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández

Dª Rosa Ana González Moreno

Dª Ascensión Hidalgo Iglesias

NO ASISTE:

D. Antonio Félix Aláez Martín.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. José Manuel Caro Guerrero.

En Dos Torres (Córdoba), siendo las veinte horas del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y previa citación al efecto los concejales arriba reseñados, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento-Pleno, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Torres Fernández, asistidos por el Secretario-Interventor de la Corporación D. José Manuel Caro Guerrero.

Seguidamente se pasa a tratar de los puntos incluidos en el Orden del Día reseñados en la convocatoria, la cual había sido realizada en legal forma.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.-

Sometida a consideración del pleno el acta de la sesión anterior de fecha 22 de marzo de 2017, no habiéndose presentado ninguna alegación, la misma resulta aprobada por unanimidad de los asistentes.

2.- DACIÓN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2.016.-

Por el Sr. Alcalde del Decreto de fecha 6 de Abril de 2.017, por el que se aprueba la liquidación del ejercicio presupuestario de 2.016, que se transcribe:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Presentada por el Secretario Interventor la Liquidación del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2.016, de conformidad con el artículo 90.1 del R.D. 500/1990:

RESUELVO

1.- Aprobar la liquidación presentada conforme al informe emitido de fecha 6 de Abril de 2.017, con el siguiente resultado y remanente líquido de tesorería:

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

1. Derechos reconocidos netos	2.761.274,47
2. Obligaciones reconocidas netas	2.440.820,53
3. Pasivos financieros	84.062,10
Resultado presupuestario (1-2-3)	236.391,84
Ajustes:	
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería en g.g	0,00
5. Desviaciones de financiación negativas en el ejercicio	0,00
6. Desviaciones de financiación positivas en el ejercicio	-72.336,68
Resultado presupuestario ajustado	164.055,16

Remanente de tesorería, a 31 de diciembre de 2.015, es el siguiente:

1. Deudores pendientes de cobro en fin de ejercicio	Euros.
De presupuesto de ingresos (presupuesto corriente)	140.775,90
De presupuesto de ingresos (presupuestos cerrados)	222.753,37
De otras operaciones no presupuestarias	31.966,81
Ingresos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00
Total	395.496,08

2. Acreedores pendientes de pago en fin de ejercicio	Euros
De presupuesto de gastos (presupuesto corriente)	83.450,56
De presupuesto de gastos (presupuestos cerrados)	48.781,54
De otras operaciones no presupuestarias	75.864,86
Total	208.096,96
3. Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	182.223,14
Total	182.223,14
4. Fondos líquidos en la tesorería en fin de ejercicio	143.850,36
Remanente de tesorería total (1+2-3+4)	513.472,62

Por lo que el remanente de tesorería se cualifica de la siguiente forma:

1. Remanente de tesorería total	513.472,62
2. Saldos de dudoso cobro	-93.915,45
3. Exceso financiación afectada	-72.336,68
4. Remanente de Tesorería para Gastos Generales	347.220,49

En Dos Torres, fechado y firmado electrónicamente.-“

De todo lo cual los miembros asistentes se dan por enterados.

3.- APROBACIÓN DE PRESUPUESTO GENERAL 2.017.-

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta del borrador del Presupuesto General para el ejercicio 2.017 así como de la plantilla de personal y bases de ejecución del mismo, estudiados en la Comisión de Economía, Hacienda y Patrimonio en la que se decidió la reserva de voto por el grupo PSOE y a favor grupo PP. Sometido a estudio el citado presupuesto, así como la plantilla de personal y bases de ejecución, tras la intervención del Sr. Alcalde en que expone que la Memoria de dicho Presupuesto tanto a nivel de gastos como de ingresos ha sido ampliamente detallada en la Comisión, se somete a consideración del Pleno para las oportunas aclaraciones.

PRESUPUESTO GENERAL 2.017

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
a) Operaciones Corrientes	
1 IMPUESTOS DIRECTOS	706.000,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	20.150,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	139.500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.408.715,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	31.400,00
Total de Operaciones Corrientes	2.305.765,00
b) Operaciones de Capital	
6 ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	115.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	240.750,00
Total de Operaciones de Capital	355.750,00
Total de Operaciones No Financieras	2.661.515,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 PASIVOS FINANCIEROS	60.000,00
Total Operaciones Financieras	60.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.721.515,00
ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
a) Operaciones Corrientes	
1 GASTOS DE PERSONAL	948.275,00
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.085.300,00
3 GASTOS FINANCIEROS	5.940,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	52.000,00

Total de Operaciones Corrientes	2.091.515,00
b) Operaciones de Capital	
6 INVERSIONES REALES	562.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
Total de Operaciones de Capital	562.000,00
Total Operaciones No Financieras	2.653.515,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
9 PASIVOS FINANCIEROS	68.000,00
Total de Operaciones Financieras	68.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.721.515,00

Sometido a votación, interviene inicialmente el Sr. portavoz del grupo municipal socialista D. Antonio Gertrudis Fernández Fernández, indicando que el voto del citado grupo es la abstención, reseñando que esta viene dada en que los capítulos I (personal) y II (gastos corrientes en bienes y servicios) ascienden a prácticamente 2.000.000,00€ siendo el capítulo de inversión de 562.000,00€, lo que desde el grupo socialista se entiende insuficiente y muy elevado el gasto en los capítulos antes citados, que se debería de destinar un mayor esfuerzo presupuestario en inversiones, sobre todo en lo relativo al tejido empresarial de la localidad. Seguidamente interviene el portavoz del grupo popular, D. Julián Moreno López, exponiendo el voto favorable a los presupuestos, en el sentido de que estos reflejan realmente los gastos e ingresos necesarios de este Ayuntamiento, así como las inversiones que realmente se pueden ejecutar. Finaliza el Sr. Alcalde indicando que los capítulos I y II copan el gasto del Ayuntamiento, dado que la cuestión no se centra solo en invertir y aumentar el Patrimonio municipal, sino que al tiempo este debe de mantenerse, lo que genera el incremento en gastos de personal así como de gastos corrientes en bienes y servicios municipales para dicho mantenimiento, generando empleo. Al mismo tiempo se está gestionando el Servicio de Ayuda a Domicilio, desde el propio Ayuntamiento, y se ha invertido en la adquisición de maquinaria de caminos, ambas generan empleo y riqueza para el municipio. Finalizada la exposición del sentido del voto, se somete a votación, resultando aprobado el presupuesto por 7 votos a favor (P.P) y 3 abstenciones (P.S.O.E)

4.- MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE.-

Sometida a consideración del pleno de la Corporación la propuesta de modificación de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Dos Torres y tras el dictamen de la Comisión Informativa con el voto a favor del grupo popular y la reserva de voto del grupo socialista, una vez expuesta y sometida a consideración del Pleno, y en concordancia con lo acordado en el pleno de fecha 2 de Noviembre de 2.016, referente a dicha ordenanza, se aprueba por unanimidad de los señores concejales asistentes, cuyo texto resulta del siguiente tenor literal:

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE DOS TORRES

(De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante)

TÍTULO I DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Dos Torres de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Dos Torres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio

no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Dos Torres, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesta al público, en lugar visible, las placas identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completas, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de la tasa que esta Ordenanza municipal establece.

f) Emitir un recibo justificativo de la compra será obligatorio por parte de la persona comerciante.

g) Disponer los puestos que expendan productos al peso o medida, de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso de los productos que se expendan, debidamente verificados por el organismo competente.

h) Limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos las personas comerciantes al final de cada jornada, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

i) Observar la normativa sobre la contaminación acústica y del aire, quedando expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; y de la contaminación del aire y de la atmósfera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se podrían tener en cuenta los siguientes criterios:

1) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo como puede ser la mediación o el Sistema Arbitral de Consumo. Habrá que exhibir un cartel informativo o la pegatina con el logo del sistema.

2) Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

3) Los comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Artículo 7. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, el modo del cálculo de esa actualización será conforme al IPC. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

La tarifa de la tasa por metro lineal concedidos se establece en **1 Euro/metro lineal**.

El pago de la tasa correspondiente a los puestos fijos se realizará por mensualidades quedando estipulado la cantidad según los metros de ocupación, debiendo hacerse efectivo el primer jueves de cada mes.

El impago durante dos meses de dicha tasa será motivo de pérdida del puesto.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de quince años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico y por una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves y/o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f.- Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos, un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución del órgano municipal competente, publicada en el boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento conforme al modelo de Solicitud del Anexo I recogido en la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. En el mismo se acompañará una declaración responsable (conforme al Anexo II) en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la Seguridad Social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 8 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

Artículo 14.- Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, teniéndose en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

a.- El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1. Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 5 puntos
- entre 6 y 10 años = 3 puntos

2. Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización de la inversión comprendida en el periodo:

- entre 0 y 5 años = 4 puntos
- entre 6 y 10 años = 2 puntos

b.- La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación: máximo 1 punto.

Si es del tipo lineal, 0 puntos. Si es en forma de U o doble U, 0.5 puntos.

Si tiene probador, 0.3 puntos. Si no lo tiene, 0 puntos.

Si tiene techo, 0.2 puntos. Si no tiene techo, 0 puntos.

c.- La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial cuya puntuación será por cada mes de experiencia hasta el momento de la solicitud, 0,2 puntos.

d.- Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.

Puntuación: 1 punto por cada distintivo de calidad que posea el solicitante.

e.- Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades

relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el

conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo. Puntuación:

Conferencias, jornadas, seminarios, etc. 0.1 puntos por cada uno con un máximo de 0.5 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuará la mitad).

Cursos: por cada 50 horas de formación 1 punto (si tienen más de 5 años se puntuará la mitad).

f.- Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará la puntuación otorgada. **Puntuación: se restará 2 puntos.**

g.- Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación: 0,5 puntos.

h.- Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro. Puntuación: 0,5 puntos.

i.- Las dificultades de acceso al mercado laboral.

Puntuación: 1 punto si proviene de alguno(s) de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años, parados de larga duración, mayores de 45 años ó mujeres.

j.- La mercancía innovadora.

Puntuación:

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existe en el mercadillo, 1 punto.

Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta existe en el mercadillo, 0 puntos.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo del Alcalde-Presidente, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE.

CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLO.

Artículo 16. Ubicación

1. El mercadillo del término municipal de Dos Torres, se ubicará en el Recinto Ferial de Dos Torres, y excepcionalmente según lo dispuesto en el punto 2 de este artículo, en la calle Clara Campoamor.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público como es la ejecución de eventos dentro del Recinto Ferial, y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las ocho de la mañana, hasta las dos del mediodía. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.
2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.
3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo constará de 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza. Cualquier modificación conllevará la modificación de la presente ordenanza y la tramitación del preceptivo informe del CAC conforme al art. 8.3 del TRLCA.
2. El tamaño de los puestos atenderá a la necesidad de cada caso con un límite máximo de 12 m. lineales.
3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

TÍTULO VI. COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE

Artículo 19. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el art. 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el art. 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.
2. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado primero, la Comisión no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a supuestos individuales de autorizaciones, de conformidad con lo establecido en el ar. 10.f) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.
4. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario, debiendo formar parte de la misma representantes de las organizaciones de consumidores, así como la propia Administración municipal. El número de miembros de la comisión dependerá de lo que decida la Corporación.

TITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.
2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.
3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares

1. De conformidad con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses

implicados. Así, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

2. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

Artículo 22. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.
- e) Mostrar cartel o pegatina con logos o información, que sobreentienda la adhesión a un sistema de resolución de conflictos como el arbitraje de consumo, sin estar efectivamente adherido a éste de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.
- f) Infracción en materia de contaminación acústica. (De acuerdo a las Ordenanzas de calidad medioambiental y Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía)

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f) La venta incumpliendo la obligación por parte de la persona comerciante de emitir un recibo justificativo de la compra, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- g) No tener adecuadamente verificados los instrumentos de medida, de conformidad con la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de metrología.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
 - b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
 - c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a) El volumen de la facturación a la que afecte.
 - b) La naturaleza de los perjuicios causados.
 - c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
 - d) La cuantía del beneficio obtenido.
 - e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
 - f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
 - g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.
5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

5.- ADOPCIÓN DE ACUERDO PARA CAMBIO EN SOLICITUD DE TALLER DE EMPLEO.-

Visto por la Comisión Informativa la Resolución de 7 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se convocan subvenciones destinadas a incentivar la ejecución, en modalidad presencial, de Proyectos de Escuelas Taller y Talleres de Empleos en los términos previstos en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y que fue aprobada por unanimidad de los 11 concejales asistentes en el pleno ordinario celebrado con fecha 22 de Marzo de 2017, para el proyecto de solicitud de Taller de Empleo “ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO”.

Por el Sr. Alcalde se propone cambio de solicitud del proyecto, pasando a denominarse Taller de Empleo “INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES PARQUE PERIURBANO SAN ISIDRO”, por lo que se somete de nuevo a consideración del pleno, aprobándose por unanimidad de los 11 concejales asistentes.

6.- ACUERDO PARA FORMALIZACIÓN ACTUALIZACIÓN CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, EN APLICACIÓN DEL ART. 16.4 Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Visto por la Comisión Informativa el acuerdo de pleno de la Diputación Provincial de Córdoba sobre la aprobación de la actualización del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Diputación de Córdoba, en aplicación del artículo 16.4 y Disposición Transitoria cuarta de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, sometido a la consideración del Pleno, se aprueba por unanimidad de los asistentes se proceda a la formalización de la actualización del citado convenio.

7.- MOCIONES.-

Se presentan las siguientes mociones, las cuales han sido aprobadas por unanimidad de los asistentes:

1ª Moción: remitida desde el Ayuntamiento de Pozoblanco, relativa a la Moción de Urgencia para exigir a la Presidenta de la Junta de Andalucía para que ejecute con carácter urgente la ampliación de la Depuradora de Pozoblanco, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, por unanimidad de los señores concejales asistentes ratifica los acuerdos adoptados:

Primero.- Exigir a la Junta de Andalucía que cumplan con sus compromisos y den una solución rápida a un grave problema que nos afecta desde hace demasiado tiempo ampliando la depuradora de Pozoblanco.

Segundo.- Trasladar el contenido de esta moción al resto de Alcaldes de “Los Pedroches” para que nos acompañen en nuestra reivindicación ante un problema que, de una u otra manera, afecta a toda la comarca tanto por la imagen que otorga un hedor perenne en la zona como por el daño medioambiental que supone para nuestra tierra. No hay que olvidar que estas aguas residuales mal depuradas van directamente al embalse de La Colada, destinado a consumo humano y donde se ha desarrollado una gran inversión.

Tercero.- Dar traslado a todos los grupos políticos con representación en el Parlamento de Andalucía para que se solidaricen con nuestra petición y hagan las acciones que consideren oportunas para conseguir la ampliación de la depuradora de Pozoblanco.

2ª Moción: remitida desde el Ayuntamiento de Pozoblanco, relativa a la Propuesta de Alcaldía para “Cesión Gratuita de Propiedad de Parcela revertida de la Antigua Prisión del Partido”, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, ratifica el acuerdo adoptado:

Único.- Que se solicite de los Ayuntamientos de los pueblos copropietarios del inmueble la cesión gratuita de propiedad de la porción indivisa de la que son propietarios cada uno conforme faculta el artículo 26 de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, siendo el destino de tal cesión inicialmente ejecutar actuaciones de rehabilitación y posteriormente favorecer la implantación de servicios de ámbito comarcal o provincial.

3ª Moción: remitida desde el Ayuntamiento de Iznájar relativa a la Declaración de Interés Turístico de Andalucía de las Fiestas Patronales de Iznájar, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres ratifica los acuerdos adoptados:

Primero.- Iniciar los trámites establecidos en el Decreto 116/2016, de 5 de Julio, por el que se regulan las Declaraciones de Interés Turístico de Andalucía, para la Declaración de Interés Turístico de Andalucía de las Fiestas Patronales de Iznájar.

Segundo.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud y la adopción de cuantos trámites y resoluciones resulten procedentes para la finalización del expediente.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a los portavoces de los grupos políticos municipales, a la Cofradía de Ntra. Sra. De la Piedad de Iznájar y al conjunto del tejido asociativo, así como a los Municipios Hermanados, Municipios, Oficinas de Turismo y Cofradías Patronales de las provincias de Córdoba, Granada y Málaga, y dar difusión a través de los medios de comunicación.

4ª Moción: remitida desde la Diputación Provincial de Córdoba relativa a la Problemática de los robos en el campo, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, ratifica los acuerdos adoptados:

Primero.- Instar al Gobierno Central a:

1. Derogar las modificaciones introducidas en la legislación de régimen local por la Ley de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que afectan a la tasa de reposición y al techo de gasto, a fin de poder dotar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, Guardia Civil y Policía Local del número suficiente de efectivos personales que garanticen la seguridad en el medio rural de la provincia de Córdoba.
2. Poner en marcha un Plan Específico contra los robos en el campo, que contemple dicho aumento de personal y el endurecimiento de la normativa penal en materia de sustracciones de bienes en el ámbito agroalimentario.
3. Promover una mayor interlocución entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con los principales agentes relacionados con el medio rural en la provincia de Córdoba, como Guardas Forestales, Asociaciones y Sindicatos Agrarios, Oficinas Comarcales Agrarias, Juntas Locales de Seguridad y/o Policía Local, entre otros, facilitando un constante intercambio de información que mejore la persecución de este tipo de delitos, o en el mejor de los casos, su prevención.

Segundo.- Incorporar la coordinación con los agentes de medio ambiente, proporcionándose mutuamente información de interés relacionada con los aspectos propios del servicio que realizan.

Tercero.- Modificar la Ley 87/1978, para incorporar estos riesgos al sistema de seguros agrarios.

Cuarto.- Dar traslado de este acuerdos a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, al Gobierno de España (a los ministerios con competencia en las materias planteadas), al Congreso de los Diputados (a la Presidencia y a todos los grupos parlamentarios), a la FEMP, a la FAMP y a los 75 Ayuntamientos de la provincia de Córdoba y a las 6 ELAs.

5ª Moción: remitida desde la Diputación Provincial de Córdoba relativa a la Solicitud de Implantación Centro de Atención e Información de la Seguridad Social, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, ratifica los acuerdos adoptados:

1.- Solicitar al Ministerio de Empleo y Seguridad Social la implantación de Centro de Atención e Información de la Seguridad Social en Los Pedroches.

2.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, a todos los Ayuntamientos de la Comarca de Los Pedroches y a la Mancomunidad de Los Pedroches.

6ª Moción: remitida desde el Ayuntamiento de El Viso relativa a la Creación de Escuela de Formación de la Artesanía de Los Pedroches, el Pleno del Ayuntamiento de Dos Torres, ratifica los acuerdos adoptados:

Primero.- Solicitar aprobación y puesta en marcha a la Delegación Territorial en Córdoba de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, para la creación de una ESCUELA DE FORMACIÓN DE LA ARTESANÍA DE LOS PEDROCHES, con sede en Avenida Parque, nº 33 del municipio de El Viso (Córdoba), al considerar el proyecto viable y que contribuirá a la preservación y consolidación de los oficios tradicionales y artesanos, apostando por la competitividad de los mismos y sobre todo por la formación y la creación de empleo.

Segundo.- Solicitar aprobación y puesta en marcha a la Delegación del Gobierno para el mismo fin, así como apoyo Institucional para la ejecución del referido proyecto, dada la dinamización para el sector artesano que supondría tal iniciativa, así como la inserción laboral y creación de empleo.

Tercero.- El Ayuntamiento de El Viso (Córdoba) adoptará compromiso para la ejecución de las obras necesarias en el referido inmueble sito en Avenida Parque nº 33, con el acondicionamiento y equipamiento de las referidas instalaciones.

Cuarto.- Remitir el presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches, Decanato de la Universidad de Córdoba, OFIARPE, Grupo de Desarrollo Rural ADROCHES, Fundación SAVIA y a todos los Municipios de la Comarca de Los Pedroches, recabando apoyo para la presente iniciativa.

Y no habiendo más asuntos que tratar dentro del Orden del Día se da por finalizada la sesión a las veintiuna horas del día de la fecha, levantándose la correspondiente acta lo que yo como secretario certifico.